

GOBIERNO

TABLEAU DES MOIS DE L'ANNEE 1880

MOIS	JANVIER	FEBVIER	MARS	AVRIL	MAI	JUN	JUILLET	AUGUST	SEPT	OCT	NOV	DEC
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

DOCUMENTO NUMERO 73.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de mis facultades he tenido á bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO**

DE COMISARIOS DE POLICÍA, INSPECTORES DE CUARTEL, SUB-INSPECTORES DE MANZANA, AYUDANTES DE ACERA Y GENDARMES BOMBEROS.

CAPÍTULO I.

*Organizacion.*

Art. 1º Habrá en la capital seis comisarios, un inspector para cada cuartel, un sub-inspector para cada manzana ó fraccion de ésta, dos ayudantes para cada acera y una compañía de gendarmes bomberos con funciones de policía.

Art. 2º Los agentes de que habla el artículo anterior, forman parte de la policía, y se sujetarán al presente Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre la materia; dependen del Gobierno del Distrito y estarán á las órdenes inmediatas de la Inspeccion general de policía.

Art. 3º Los comisarios de policía, sus empleados, el capitan y los cabos de gendarmes bomberos, serán nombrados por el Gobernador del Distrito con aprobacion del Ministerio de Gobernacion. Los inspectores de cuartel serán nombrados por el Gobernador; con aprobacion de este funcionario, nombrarán los inspectores á los sub-inspectores, y éstos á los ayudantes. El alistamiento de los gendarmes bomberos se hará en la misma forma que el de los demás agentes ó guardas.

Art. 4º Los inspectores, sub-inspectores y ayudantes de acera, durarán un año en su encargo, deberán saber leer y escribir, ser vecinos de su respectiva demar-

cacion, mayores de edad, de buena conducta; tendrán modo honesto de vivir y gozarán de las exenciones que las leyes conceden á los que desempeñan cargos concejiles.

## CAPÍTULO II.

### De las comisarías.

Art. 5º La planta de las comisarías será la siguiente:

Un comisario con sueldo anual de.....\$	1,000 00
Un sub-comisario con idem idem.....	600 00
Renta de casa.....	480 00
Gastos de escritorio.....	96 00
Idem de alumbrado.....	60 00

\$ 2,236 00

Cinco comisarías más con la misma planta.....\$ 11,180 00

Total.....\$ 13,416 00

Art. 6º Las demarcaciones de las comisarías son las siguientes:

#### NÚMERO 1.

Se forma de los cuarteles menores números 1, 2, 3, 4, 28 y 29.

#### NÚMERO 2.

Se forma de los cuarteles menores números 5, 6, 7, 9 y 10; de las manzanas menores números 93, 94, 95, 98, 101 y 104, del cuartel núm. 11; y las manzanas números 107, 110, 111 y 112 del cuartel núm. 12.

#### NÚMERO 3.

Se forma con los cuarteles menores números 17, 18, 19 y 20, las manzanas números 90, 91, 92, 96, 97, 99, 100, 102, 103, 105 y 106 del cuartel núm. 11; las manzanas números 108, 109, 113 y 114 del cuartel núm. 12; las manzanas números 124 y 125 del cuartel núm. 14; las números 206 y 212 del cuartel núm. 26, y las 215 y 221 del cuartel núm. 27.

#### NÚMERO 4.

Se forma de los cuarteles menores números 13, 15 y 16 del 14 menos las manzanas 124 y 125 del cuartel núm. 26, con excepcion de las manzanas 206 y 212, y del número 27 excepto las manzanas agregadas á la demarcacion núm. 3.

#### NÚMERO 5.

Se forma de los cuarteles menores números 8, 30, 31, 32 y 33.

#### NÚMERO 6.

Se forma de los cuarteles menores números 21, 22, 23, 24 y 25.

Art. 7º. Las oficinas de las comisarías se situarán en un punto céntrico de su respectiva demarcacion que designe el Gobierno del Distrito, y estarán abiertas diariamente desde la mañana hasta las seis de la tarde. Durante las noches, domingos y dias de festividades nacionales, solo se despacharán los asuntos urgentes y las remisiones de reos.

Art. 8º En la parte más visible de cada comisaría se pondrá un rótulo que indique su ubicacion y su número, y los comisarios habitarán precisamente en el local en que se establezca su oficina.

Art. 9º Para el servicio durante la noche y dias feriados, se turnarán los comisarios y sub-comisarios, y ambos disfrutarán dos horas diarias para comer. Cesará el turno cuando sea necesaria la presencia del sub-comisario á juicio del comisario.

Art. 10. Cada comisaría estará dotada de una bomba para apagar incendios, de dos camillas para conducir ébrios y heridos, y de un ataúd para trasladar cadáveres.

## CAPÍTULO III.

### De los comisarios de policía.

Art. 11. Serán deberes y atribuciones de los comisarios de policía, los siguientes:

- I. Cuidar de que las labores de su oficina se ejecuten con rapidez y exactitud.
- II. Llevar seis libros denominados:
  - Registro de comisarías.
  - Registro de ébrios.
  - Copiador de partes.
  - Registro de establecimientos públicos.
  - Registro de certificados y licencias eventuales, y
  - Registro de malhechores y sucesos notables.

Cada uno de estos libros, que estarán foliados, tendrá en la primera y última foja una razon del número total de las que contenga firmada por el inspector general y por su secretario.

En el primero de dichos libros se anotará el nombre, habitacion y demás generales de los reos, la causa de la aprehension, la fecha en que se verificó, la autori-

dad que la dispuso, el nombre y número del agente aprehensor, la autoridad á quien el detenido fué consignado y el resultado del juicio.

En el segundo, los nombres, habitaciones y demás generales de los ébrios depositados, el nombre y número del agente que los haya recogido y los lugares en que fueron encontrados.

En el tercero se copiarán textualmente los partes de consignacion bajo numeracion progresiva.

En el cuarto, se tomará razon de los establecimientos públicos que existan en cada demarcacion con los números de las licencias y patentes, las fechas de apertura y clausura, la clase de los establecimientos, su situacion y el nombre de los dueños.

En el quinto se copiarán los certificados é informes que como autoridades locales deben expedir conforme á las leyes, reglamentos, bandos y acuerdos de autoridades competentes, y se anotarán las licencias que deberán ser presentadas sobre diversiones públicas, músicas, repiques, etc.

En el sexto se tomará razon de las casas é individuos de la demarcacion que merezcan la atencion especial de la policia ó cuya vigilancia se haya ordenado por las autoridades judiciales ó políticas, así como de los incendios, derrumbes, epidemias, tumultos y de todo delito ó acontecimiento notable, con expresion de la providencia dictada en cada caso.

III. Formar una noticia exacta de las personas que ejerzan profesiones en la demarcacion de su cargo, expresando la calle y número de la casa en que viva cada profesor.

Esta noticia se conservará á disposicion del público, á fin de que pueda consultarla á cualquiera hora.

IV. Hacer un padron general de los habitantes de su demarcacion cada vez que se les ordene y en la forma que se les indique. Una vez formado el padron general, los comisarios cuidarán muy especialmente de anotar los cambios que vayan ocurriendo.

V. Procurar que asistan á las escuelas públicas los niños que habiten en cada demarcacion y especialmente los que vagan por las calles.

VI. Imponerse de las necesidades públicas de su demarcacion, aprovechando todos los datos posibles, é indicar á su superior las providencias que en su concepto corresponda dictar.

VII. Avisar directamente á la Secretaría del Ayuntamiento, y participar á la Inspeccion general de policia, el deterioro que sufran las calles, plazas, jardines, fuentes y cañerías.

Igualmente avisarán á la Inspeccion general, de los edificios que amenacen ruina ó que se presten al abrigo de malhechores por causa de abandono ó cualesquiera otras.

VIII. Cuidar muy especialmente de que en su demarcacion se cumplan las disposiciones de policia y buen gobierno.

IX. Visitar y hacer vigilar especialmente las pulquerías, fondas, figones, vintarías y cantinas, á fin de obligar á los dueños, dependientes y concurrentes á cumplir estrictamente los bandos relativos á estos establecimientos.

X. Suspender, en casos de notoria infraccion ó desorden, las músicas, repiques,

fuegos y demás actos que para verificarse en determinados dias ú horas requieran permiso del Gobierno del Distrito, dando cuenta á la Inspeccion general.

XI. Organizar de la manera más adecuada al servicio público, las rondas nocturnas que acostumbran hacer los inspectores, sub-inspectores y ayudantes de acera.

XII. Cuidar de que el inspector del cuartel respectivo asista á las funciones públicas que se verifiquen en teatros y demás localidades en que no presidan los ciudadanos regidores. De estas funciones tendrán noticia por conducto de la Inspeccion general.

XIII. Acordar la ejecucion sin falta, variacion ó suspension en parte ó en todo, de los espectáculos ofrecidos por los empresarios en las localidades de que trata la fraccion anterior, cuando surjan dificultades al comenzar una funcion ó durante ella, procurando salvar ante todo los intereses del público, mediando justificacion de causa y dando parte inmediatamente.

XIV. Depositar á los ébrios si estuvieren incapaces de caminar por sí solos, cuando se ignore su habitacion ó se hallen expuestos á hacer ó á sufrir algun mal; dejándolos en libertad luego que cese el motivo del depósito, y consignándolos á la autoridad competente cuando deban ser condenados como escandalosos ó habituales.

XV. Intervenir de una manera conciliadora y preventiva, valiéndose de medios prudentes y dictando medidas adecuadas en cada caso, en las riñas comenzadas y cuyos autores ó cómplices los sean presentados porque los aprehensores no hayan logrado separarlos.

XVI. Consignar con la posible brevedad y directamente al juzgado de lo criminal en turno á los presuntos autores, cómplices ó encubridores de los delitos á disposicion del gobernador á los infractores de policia; á la de la Inspeccion general á los enfermos desvalidos, niños perdidos ó expósitos y objetos ó animales abandonados. Respecto de personas atacadas de enfermedades contagiosas ó epidémicas, se limitarán á participar á la Inspeccion general la necesidad, si la hubiere, de su traslacion al hospital, á ménos que se le comuniquen órdenes especiales.

XVII. Hacer constar en los partes de consignacion los nombres, habitaciones y demás generales de los acusados, el delito que se les atribuya, la autoridad que haya dispuesto la aprehension, y fecha de la orden, el nombre y número del agente que la efectuó, el lugar de la aprehension, la hora de ésta y de la consignacion, los nombres y habitaciones de los denunciantes, acusadores ú ofendidos; los nombres, habitaciones y demás señas que se adquirieran de los presuntos reos prófugos, la enumeracion de los instrumentos y objetos recogidos ú ocultados, y los demás pormenores conducentes al esclarecimiento del hecho.

XVIII. Verificar la consignacion de las faltas expresadas en los artículos 1,148, 1,149, 1,150, 1,151 y 1,152 del Código penal y de todas las demás infracciones de los bandos y reglamentos vigentes, ya por medio de una acta ó ya en parte comun. Usarán de la primera forma si en virtud de la falta ó infraccion no se hubiere causado daño ó el que hubiere resultado afectare á dueño ignorado, al aseo, ornato ú obras públicas, ó de cualquiera manera á los intereses municipales; y de la segunda forma si el perjuicio hubiere sido contra persona determinada, ó se ignorare quién fué el infractor. En las actas harán constar la fecha y la hora en que tengan conocimiento del hecho, el nombre y el informe del agente que lo participare; el lugar, dia y hora de la infraccion; los instrumentos, objetos ó animales que la